

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, los resúmenes de habitantes á que se refiere mi circular de 5 de Junio último, publicada en el *Boletín oficial* de 7 de dicho mes, número 68, y que por precepto del art. 23 de la vigente ley municipal han debido verificarlo á la terminación del expresado mes como último del año económico, les prevengo que, si en lo que resta del presente no cumplen este servicio mandaré sin otro aviso Comisionados plantones á recogerlos á costa de los mismos Alcaldes y Secretarios.

Segovia 22 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Relación de los pueblos que se citan.

- Adrada de Pirón.
- Aldealcorbo.
- Aldealengua de Pedraza.
- Aldealengua de Santa María.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldeanueva del Monte.
- Aldeasoña.
- Aldehorno.
- Arcones.
- Arevalillo.
- Basardilla.
- Becerril.
- Bercial.
- Bernuy de Coca.
- Bernuy de Porreros.

- Brieva.
- Cabezuela.
- Campo de Cuéllar.
- Carbonero de Ahusin.
- Cascajares.
- Cedillo de la Torre.
- Cerezo de Arriba.
- Ciruelos de Coca.
- Cobos de Fuentidueña.
- Coca.
- Codorniz.
- Donhierro.
- Duruelo.
- Encinas.
- Escalona.
- Espinar.
- Etreros.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fresno de Cantespino.
- Frumales.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentemizarra.
- Fuentepiñel.
- Fuentesauco.
- Fuentesoto.
- Garcillán.
- Gemuño.
- Laguna de Contreras.
- Lastrilla.
- Losana.
- Martín Miguel.
- Martín Muñoz de las Posadas.
- Matilla.
- Membibre.
- Miguelañez.
- Miguel Ibañez.
- Montejo de la Vega de la Serrezuela.
- Moraleja de Coca.
- Mozoncillo.
- Navalmanzano.
- Orejana.
- Ortigosa del Monte.
- Paradinas.
- Pedraza.
- Pradales.
- Prádena.
- Puebla de Pedraza.
- Rebollo.
- Saldaña.
- Samboal.
- Sanchonuevo.
- San Ildefonso.
- San Martín y Mudrián.
- San Miguel de Bernuy.
- Santa María de Nieva.
- Santo Domingo de Pirón.
- Serracín.
- Sotillo.
- Torreballeros.
- Torrecoilla del Pinar.

- Torreiglesias.
- Trescasas.
- Turrubuelo.
- Valdevacas.
- Valdevarnés.
- Valtiendas.
- Valverde.
- Valle de Tabladillo.
- Valledado.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Ventosa.
- Villacorta.
- Villagonzalo.
- Villaseca.
- Villaverde de Iscar.
- Villeguillo.
- Zamarramala.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.
Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Lucas Julian Duarte y Torralba, fugado del Hospital de Tafalla, el día 14 del actual, cuyas señas á continuación se expresan, poniéndolo á disposición de este Gobierno caso de ser habido.

Segovia 22 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Señas que se citan.—Es natural de Torralba de Calatraba, de 40 años, soltero, empleado, estatura alta, moreno aceitunado, ojos negros, pelo idem y muy poblado, bigote muy cuidado, voz ronca, suele fingirse viajante del comercio.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.
Circular.

Según me participa el Alcalde de Carbonero el Mayor, se halla depositada desde el día 17 del actual y en poder de D. Benito Cabrejas, una res vacuna de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida en

los sembrados por los guardas locales de aquella jurisdicción Santiago García y Vicente Alvarez.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recogerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 22 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Señas de la res.—Una vaca brava, retinta, de seis á siete años, con dos marcos uno en la llana del lado derecho de esta figura HB y otro en la nalga del mismo lado en esta forma DC.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—CIRCULAR.

Según me participa el Alcalde del Espinar, en comunicación fecha de ayer, han sido sustraídas de la Dehesa boyal de aquellos propios, las caballerías de las señas que á continuación se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detención de las referidas caballerías y de las personas en cuyo poder se encuentren, y caso de ser habidas pónganse unas y otras á disposición de este Gobierno.

Segovia 22 de Julio de 1895.

El Gobernador,
Julian González.

Señas de las caballerías.

Una yegua, pelo rojo, de más de seis cuartas, con estrella en la frente, calzada de las patas, edad cerrada, sin hierro y con lunares blancos en los costillares.

Otra idem, edad cerrada, pelo negro, marco O. en la nalga

derecha; y rastra de un potro de cuatro meses.

Otra idem, pelo rojo, edad cerrada, más de seis cuartas, sin hierro, un poco blanco el labio superior y paticalzada.

Otra idem, pelo negro, edad cerrada, con lunares blancos en los costillares, una vejiga en la rodilla y sin hierro.

Las reseñadas caballerías pertenecen á Gumersindo, Aparicio, Francisco, María, Román Arévalo y Rufino Domingo, vecinos de dicha villa.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.

Circular.

Según me participa el Alcalde de Fuentesrebollo, se halla depositada en aquella localidad desde el día 16 del actual, una caballería de las señas que á continuación se expresan, la cual fué recogida por el vecino de dicho pueblo Venancio Calvo Casas, en los sembrados de aquella jurisdicción donde se encontraba desmandada.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial á fin de que el que se crea dueño de la misma pueda pasar á recojerla, justificando con los documentos correspondientes la legitimidad de ella, previo pago de los gastos que haya ocasionado por su manutención y custodia.

Segovia 23 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julian González.

Señas de la caballería.—Un macho romo, de quince meses, pelo negro, bociblanco, crin bastante larga, alzada seis cuartas, desherado de las cuatro extremidades.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Pesas y medidas.

CIRCULAR.

Por la nota que me ha suministrado el Fiel contraste del resultado obtenido en la contrastación de los partidos de Riaza y Sepúlveda, he visto que la mayor parte de los Alcaldes han hecho por cumplir con lo que se ordenaba en mi circular del 6 del corriente, estando en minoría los que no dando á este servicio la importancia que tiene por la conveniencia y necesidad de instalar cuanto antes el sistema métrico decimal, haciendo caso omiso de las obligaciones que les impone el artículo 35 del reglamento y no prestando por último la atención que debieran á mis órdenes, creen haber llenado su cometido con notificárselas á los industriales de su localidad sin cuidarse de que se lleven á efecto. Pero como ellos son únicamente los responsables ante mí de las faltas cometidas por estos, deben obligarles á que cumplan en un todo el reglamento, imponiéndoles el correctivo ó correctivos á que se hayan hecho acreedores según las leyes y disposi-

ciones vigentes hasta que le cumplan.

Al efecto, darán á los morosos un plazo breve y compatible con la perentoriedad de las faenas agrícolas en cada una de sus localidades, para que vengan á esta capital á contrastar ya que no lo hicieron en la del partido, en la inteligencia que si los señores Alcaldes no se hicieron respetar con menoscabo de su autoridad y pasadas dichas faenas no hubieran contrastado todos sus administrados, así como los instrumentos de pesar de que deben estar provistos sus municipios, lo miraré como un acto de poca atención y desobediencia á mi autoridad, que castigaré mandándoles comisionados plantones, cuyas dietas correrán á cargo de sus peculios particulares hasta que todos sus administrados contrasten.

Igual prevención hago á los Alcaldes morosos de los demás partidos de la provincia, esperando de todos ellos fijen su atención en la utilidad que reportaría la instalación del sistema métrico decimal en toda ella, procuren ayudarme cumpliendo en todas sus partes estas mis órdenes y me eviten el disgusto que me causará la imposición de la pena con que les conmino y que será inflexible en llevarla á cabo si no se obedecen.

Segovia 24 de Julio de 1895.

El Gobernador,

Julian González.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: No hallándose comprendidos en el Real decreto de indulto de 18 de Abril último los individuos á que se refiere el art. 30 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que no habiendo sido incluidos en el alistamiento del año correspondiente con arreglo á su edad ni en el inmediato, deben serlo en el primero que se verifique después de conocida la omisión, porque estos mozos no tienen otra penalidad que servir en Ultramar el tiempo reglamentario, y como quiera que algunos de ellos habrán dejado de presentarse tal vez por ignorancia, creyendo les corresponde mayor pena, y que muchos al recordarles en las actuales circunstancias en que se atenta á la integridad del territorio, la obligación que tiene de servir á su patria se hallarán prontos á cumplir tan ineludible deber;

La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los individuos no comprendidos en la Real orden de 1.º de Febrero último, que teniendo más de veinte años de edad, sin pasar de cuarenta, no hayan sido incluidos en los sorteos correspondientes hasta el

último verificado y se presenten voluntariamente á las Autoridades militares de la Península ó Ultramar ó á nuestros Agentes Consulares en el extranjero en los plazos de dos meses para los primeros y cuatro para los últimos, contados desde la fecha de esta disposición, marcharán á Cuba para servir solamente el tiempo reglamentario con opción á las rebajas que puedan hacerse á los de su clase como consecuencia del trabajo y penalidades de la campaña.

Art. 2.º Se concederá redención á metálico por 2.000 pesetas á los que la soliciten y haganla efectiva en los plazos que determina el art. 1.º

Art. 3.º Los que no verifiquen su presentación en los plazos marcados y sean aprehendidos, servirán en Ultramar el tiempo que la ley les exige, sin perjuicio de las penas en que hayan podido incurrir y sin aplicarles rebajas por tiempo de campaña ni ninguna otra clase de ventajas que puedan disfrutar los que no hayan tratado de eludir el sagrado deber de servir á su patria.

Art. 4.º Las Autoridades militares y Agentes consulares á quienes se presenten los individuos comprendidos en esta disposición se atenderán para su marcha á Cuba, destino á Cuerpo y demás incidencias á las prescripciones de la Real orden circular de 18 de Abril último (D. O. núm. 86) insertas en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1895.—Azcárraga.—Señor....

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 4 de Mayo de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Ontoria.—Francisco Mateos Ginovés, del actual reemplazo y procedente de observación, es reconocido por los Médicos civil y militar respectivamente, D. Pedro Escalzo y don Antonio Fernández Toro, y habiendo resultado inútil temporalmente, la Comisión acuerda declararles excluidos temporalmente.

Torrecilla del Pinar.—Presentado en la Secretaría de esta Comisión por D. Mariano Asenjo Navajo, vecino de Torrecilla del Pinar, un recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra un acuerdo de esta Comisión fecha 16 del mes pasado, por el que se declaró soldado condicional al mozo Mariano Martín Sombrero, correspondiente al alistamiento de dicho pueblo para el reemplazo del

año actual, y estando dicho recurso presentado dentro del plazo y en la forma establecidos por el art. 118 de la ley de reemplazos, esta Comisión acuerda admitirle y disponer la instrucción del oportuno expediente pidiendo, como primer trámite del mismo, dentro de tercero día, el informe que en cumplimiento del artículo 120 debe emitir el Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar; pudiendo, interin tal informe se recibe en esta Comisión, cumplirse los demás extremos que también se requieren por el mencionado artículo, para la formación del citado expediente.

Deslindes.—Cuéllar.—Examinados los documentos que constituyen el recurso de alzada entablado por D. Feliciano Quemada, vecino de la villa de Cuéllar, contra la providencia dictada por el Alcalde de la expresada villa, en virtud del deslinde de la vía pecuaria denominada "Alejandrillo", practicado por una Comisión de aquel Ayuntamiento y no acompañándose el expediente de deslinde, dejándose de cumplir lo que dispone el artículo 84 del Reglamento de 13 de Agosto de 1892, y considerando de necesidad tener aquél á la vista, se acuerda que por el señor Gobernador civil sea reclamado á la Alcaldía de Cuéllar el expediente de deslinde de la cañada "El Alejandrillo", y que una vez remitido á esta Corporación se evacuará, respecto del fondo del asunto, el informe que se interesa.

Arbitrios.—Pinilla Ambroz.—Examinado el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador é instruido por el Ayuntamiento de Pinilla Ambroz en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en la localidad, para con su importe enjugar el déficit del presupuesto municipal de 1895 á 96, y teniendo en cuenta que en el mismo se han cumplido las prescripciones del Real decreto de 3 de Agosto de 1878, la Comisión acuerda remitir dicho expediente al Sr. Gobernador, informándole que procede se eleve á la Superioridad con dictamen favorable á la pretensión.

Monterrubio.—Visto el expediente remitido á informe por el Sr. Gobernador civil é instruido por el Ayuntamiento de Monterrubio, para que se le conceda autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consuma en la localidad y con su importe enjugar el déficit que resulta en el presupuesto de 1895 á 96, y teniendo en cuenta que en el citado expediente se han cumplido las prescripciones prevenidas por la ley, se acuerda devolverle al señor Gobernador informándole que procede se eleve á la Superioridad, para que por la misma se resuelva en un todo conforme con lo indicado por la Delegación de Hacienda en su escrito

fecha 24 de Abril próximo pasado.

Comunidades. — Aldeasoña. — Remitido á informe por el señor Gobernador el expediente instruido con motivo de la protexta formulada por los individuos del Ayuntamiento, D. Cándido Garrido y D. Basilio Arranz, contra una votación verificada en sesión de 24 de Junio último para elegir Delegado representante del municipio cerca de la Comunidad de villa y tierra de Fuentidueña, y examinado el certificado del acta de sesión del Ayuntamiento, único documento que constituye el expediente de referencia; y visto cuanto del mismo resulta, la Comisión, á fin de proponer lo que proceda, acuerda la devolución del expediente al Sr. Gobernador, manifestándole debe reclamar á la Junta de la Comunidad de Fuentidueña el reglamento porque se rige y gobierna y un informe respecto al modo y forma de nombrar, los pueblos que la constituyen, sus representantes, manifestando con sujeción á qué reglamento se lleva á efecto el nombramiento, y si tiene que recaer en individuos de los Ayuntamientos respectivos.

Personal. — Ayuntamientos. — Sigüero. — Remitido á informe por el Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia de D. Juan Encinas y Rodríguez, vecino de Sigüero, en solicitud de que se le dé posesión de la plaza de Secretario de aquel Ayuntamiento, toda vez que al finalizar el plazo de la admisión de solicitudes para la provisión de dicha plaza no había más que la del recurrente, la Comisión acuerda se reclame certificación del acuerdo del Ayuntamiento por el que se dispuso anunciar la vacante de la plaza de Secretario é informe del Alcalde, en el que se exprese si dicho anuncio se ha publicado en el Boletín oficial, y caso afirmativo el número en que haya aparecido.

Asuntos urgentes. — Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Aguas. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación del señor Director de carreteras provinciales, en que manifiesta que es preciso hacer algunas reparaciones en la fuente sulfurosa de Fuente-salada, la Comisión acuerda practicar por ella un reconocimiento en unión del citado Director, para resolver en definitiva en vista del resultado que dé dicho reconocimiento.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 4 de Mayo de 1895. — El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba. — V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 6 de Mayo de 1895.

PRESIDENCIA DEL SR. D. LOPE DE LA CALLE, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos. — Capital. — Habiendo notado la Comisión provincial que el día 10 de Abril último, en el que correspondía dar cuenta del expediente de quintas de Fuentidueña, al efecto de que tuviera lugar el juicio de exenciones, no se presentó á la Corporación el referido expediente, según aparece del acta de dicho día, teniendo la Comisión provincial motivos para creer que se haya cometido una omisión injustificada respecto de dicho expediente; la misma acuerda en este día:

1.º Someter á revisión el mencionado expediente del actual reemplazo y los de años anteriores en que proceda la revisión, señalando el día 11 del corriente para que tenga lugar el acto, á cuyo fin se comunicará este acuerdo inmediatamente al Ayuntamiento, el cual deberá hacerlo á los mozos é interesados de los reemplazos correspondientes y

2.º Instruir un expediente en averiguación de los motivos por los que se dejara de presentar á la Comisión provincial, el expediente ó diligencias de quintas del pueblo de Fuentidueña en el día que estaba señalado, según consta en el Boletín oficial de la provincia número 32, correspondiente al 15 de Marzo último, comisionándose para ello al vocal Sr. Páramo.

Corrección pública. — Santa María de Nieva. — Visto el informe del negociado de suministros, respecto del presupuesto de gastos carcelarios del partido, correspondiente al año económico de 1895 á 96 y de la instancia del representante de Villacastín que corre unida á dicho expediente, en solicitud de que se incluyera en el presupuesto cantidad suficiente para reintegrar á los pueblos de los socorros que presten á los presos pobres, y acordada en principio por la Comisión la aprobación de dicho presupuesto, la misma resuelve respecto de la instancia citada, inspirándose en el espíritu de la Ley, informar al Sr. Gobernador civil que no procede acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Villacastín.

Hacienda municipal. — Zamarramala. — Examinados los documentos remitidos por el Sr. Gobernador civil y que constituyen el expediente instruido con motivo de la reclamación de la testamentaria de D. Victor Mateos al Ayuntamiento de Zamarramala, de cantidad que lo es deudor por anticipo hecho á la Corporación municipal, y si bien es cierto que,

compensados aquéllos con los que preventivamente remitió el señor Gobernador á informe, se deduce que por el Ayuntamiento, sin conocer la causa, se ha dejado de recaudar las cantidades que en diversos presupuestos se consignaron para satisfacer la deuda reclamada por la citada testamentaria, como quiera que del certificado del acuerdo de la Corporación municipal de 1.º de Diciembre último, aparece que se encuentra sin recursos para pagar el débito de una sola vez y que no aparece se haya comunicado á D. José Sancho Pulido, representante de dicha testamentaria, el propósito de la citada Corporación de satisfacer la cantidad en ocho plazos, según se expresa en su informe de 1.º de Diciembre último; esta Comisión provincial acuerda devolver al Sr. Gobernador civil dicho expediente, imformándole que previamente ha de cumplirse con este trámite y que si no se conformara la citada representación en esta forma de pago, se estará en el caso de resolver con arreglo á lo dispuesto en el art. 144 de la Ley municipal.

Arbitrios. — Varios pueblos. — Remitidos por el Sr. Gobernador á los efectos de la regla 5.ª de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de Aldeanueva del Codonal, Huertos, Revenga y Maderuelo, en solicitud de autorización para establecer un arbitrio extraordinario sobre la paja y leña que se consume en las citadas localidades, para con su importe enjugar el déficit que resulta en los respectivos presupuestos de 1895 á 96, y teniendo en cuenta que, en dichos expedientes se han observado las prescripciones legales, la Comisión acuerda devolverlos al Sr. Gobernador informándole que no hay inconveniente en que con dictámen favorable á las pretensiones, los remita á la Superioridad.

Asuntos urgentes. — Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la Ley la concede.

Beneficencia. — Coca. — Solicitada por Leocadio García Fernández, vecino de Coca, la concesión del expósito Avilio de San Pedro, de 14 años de edad, para dedicarle al oficio de barbero, y visto lo que dispone el art. 194 y 209 del Reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Comisión acuerda acceder á la petición del recurrente cumpliéndose al efecto por éste y por el Sr. Director del Establecimiento citado, las formalidades prevenidas.

Alienados. — Pinilla Ambroz. — Solicitado por Pablo Monjas Herránz sea admitida en el departamento de presuntos alienados su hija Juana, por haber ésta pre-

sentado visibles síntomas de enajenación mental, y resultando del certificado facultativo é informe de la Alcaldía de Pinilla Ambroz que efectivamente en necesaria la reclusión de la enferma, así se acuerda por la Comisión provincial, cumpliéndose al efecto las formalidades prevenidas.

Censo electoral. — Capital. — Dada cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de Segovia, solicitando que la impresión de las listas se lleve á cabo como en el año anterior exclusivamente por la Imprenta provincial, y que los gastos que ocasione la rectificación del Censo, sean satisfechos con cargo á la cantidad consignada en el artículo 4.º, capítulo 2.º del presupuesto provincial en ejercicio, la Comisión acuerda de conformidad con lo expuesto en dicha comunicación, participándose al efecto este acuerdo al Director de los Establecimientos, y remitiéndose la expresada comunicación al Contador de fondos provinciales á los efectos que se interesan.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de ta misma.

Segovia 6 de Mayo de 1895. — El Secretario accidental, Pio de Frutos Córdoba. — V.º B.º: El Vicepresidente, Lope de la Calle.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ampliado de 1894 á 95. — Mes de Agosto de 1895.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1836.

Captos.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales.....	300
3 Obras obligatorias.....	"
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública.....	2.000
6 Beneficencia.....	"
7 Corrección pública.....	100
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos.....	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
Total.....	2.300

Segovia 2 de Julio de 1895. — El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 10 de Julio de 1895. — Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Lope de la Calle. — Cáceres, Secretario.

Alcaldía de Bernuy de Coca.

Hallándose terminado el reparto de consumos de este Distrito municipal y año económico de 1895 á 96, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes que en el mismo figuran puedan examinarle libremente y entablar las reclamaciones que á su derecho convengan; en la inteligencia de que pasado el indicado plazo no serán oídas las que se presenten.

Bernuy de Coca 22 de Julio de 1895.—El Alcalde, Gumersindo López.

Alcaldía de Vegas de Matute.

Por cumplimiento del contrato que tenía con este pueblo, se halla vacante la plaza de Médico titular del mismo, cuya dotación consiste en 675 pesetas, pagadas por trimestres vencidos por la asistencia de veinte familias pobres y demás servicios que determina el Reglamento para el servicio benéfico sanitario de 14 de Junio de 1891.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Vegas de Matute 21 de Julio de 1895.—El Alcalde, Timoteo Antón.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Teodoro Cristóbal Orcajo, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Certifico: Que para pago de las costas impuestas á Fernando Vega Borreguero, vecino de Aldealengua de Pedraza, en la causa que se le siguió con otro por hurto, se vende en pública subasta el derecho de retraer que el Fernando se reservó en la escritura que de los bienes que después se expresarán, otorgó á favor de D. Juan García Moreno su convecino por 4.115 pesetas, el cual vence en 26 de Octubre de 1901, y se anuncia por la cantidad de 700 pesetas en que ha sido tasado, para cuya subasta que será simultánea en este Juzgado y el municipal del Aldealengua de Pedraza, se ha señalado el día 3 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana.

Por tanto, quien quisiere interesarse en la compra de dicho derecho podrá verificarlo en los puntos, día y hora antes designados; advirtiéndose que se admitirán las posturas que se hicieren siendo arregladas á derecho.

Y para que sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, pongo el presente que firmo en Sepúlveda á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y

cinco.—El Escribano, Teodoro C. Orcajo.

Bienes que fueron vendidos por la escritura que antes se expresa los cuales son los que constituyen el derecho de retraer que se anuncia.

Cien arrobas de patatas; apreciadas en la escritura en 50 pesetas.

Cincuenta fanegas de centeno; apreciadas en 325 idem.

Quince fanegas de trigo; apreciadas en 150 idem.

Una vaca, de seis años, pelo negro, llamada Gallarda; apreciada en 200 idem.

Otra de nueve años, pelo rojo, llamada Rubia; apreciada en 165 idem.

Una añoja, pelo mulato; apreciada en 100 idem.

Un añojo, pelo conejo; apreciado en 75 idem.

Una pollina, de cinco años, pelo pardo; apreciada en 40 idem.

Dos cerdos, peso nueve arrobas cada uno; apreciados en 170 idem.

Otros dos peso aproximado dos arrobas cada uno; apreciados en 50 idem.

Un carro para bueyes, con su yugo, cadenas y demás accesorios; apreciado en 150 idem.

Cuatro arcas de pino, en buen uso; apreciadas en 30 idem.

Dos mesas de igual madera, con sus cajones; apreciadas en 25 idem.

Dos calderas de cobre en buen uso; apreciadas en 35 idem.

La casa número 12 de la calle del Madrileño, con su corral y portada adyacentes, de las del barrio de Ceguilla, una de las del referido pueblo de Aldealengua de Pedraza, compuesta de un piso distribuido en varias dependencias, su cabida ciento cuarenta y ocho metros superficiales; cuyos linderos de la misma ya constan en la escritura; apreciada en 390 idem.

Un linar al pago de Caramenga, de tercera calidad, su cabida diez áreas, sesenta centiáreas; apreciado en 100 idem.

Una tierra al pago de los Morenos de arriba, titulada del Corral; de tercera calidad, su cabida sesenta áreas sesenta y siete centiáreas; apreciada en 100 idem.

Otra tierra al pago de Mate herrero, de tercera calidad, su cabida treinta y cinco áreas, cuarenta centiáreas; apreciada en 90 idem.

Otra tierra al pago de Villadar, titulada del Chorlete, de tercera calidad, su cabida veinte áreas, cincuenta y ocho centiáreas; apreciada en 25 idem.

La mitad del prado titulado del Toro, cercado de pared de canto seco, su cabida en junto tres fanegas y un celemín de tercera calidad, equivalentes á una hectárea, veintiuna áreas y cincuenta centiáreas; apreciada esta mitad en 500 idem.

La mitad también en pro indiviso hoy con el dicho Isidro de un

terreno erial con algo labrantío, al sitio de Navacornes, su cabida en junto tres fanegas, nueve celemines de tercera calidad, equivalentes á una hectárea, cuarenta y siete áreas y setenta y siete centiáreas; apreciada en 75 idem.

La mitad igualmente en pro indiviso con el referido Isidro Pérez Nogales, de un pedazo de pradera, titulada del Cura con un poco labrantío, su cabida cuatro celemines de tercera; equivalentes á cincuenta y dos áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; apreciada en 250 idem.

La mitad también con la misma pro indivisión en un pedazo de terreno con algunas peñas al sitio titulado de San Polillo, su cabida en junto veinticinco fanegas y dos celemines, equivalentes á nueve hectáreas, noventa y una áreas y sesenta y cuatro centiáreas; apreciada en 575 idem.

Otra mitad así bien en pro indiviso con el propio Isidro, de un terreno labrantío al sitio de Vallejondo, su cabida en junto once fanegas y dos celemines; apreciada en 475 idem.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los Domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Junio último, comprendidos con los números del 530 al 693 del libro 143; del 535 al 1.210 del libro 150; y del 1 al 56 del libro 151; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 19 de Julio de 1895.—El Presidente, Gabriel Rebollo Ballesteros.

INTERESANTE.

En la bodega del Termino, se ha dado principio á la venta del vino de la cosecha de 1894, á 8 reales la cántara.

IMPRESA PROVINCIAL.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1895.

Días.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
11	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
12	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
13	1	"	1	1	"	1	"	"	"	"	"	"	"	"	2
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	2	"	2	"	"	"	"	1	1	"	"	"	"	"	3
16	"	2	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
17	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
18	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	2
20	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1
TOTAL..	4	6	10	1	"	1	11	"	1	1	"	"	"	1	12

Segovia 22 de Julio de 1895.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena de Julio de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
11	1	"	"	1	"	"	"	"	1
12	1	"	"	1	1	"	"	1	2
13	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	1	"	"	1	2	"	1	3	4
16	"	"	"	"	2	"	"	2	2
17	"	"	"	"	"	1	"	1	1
18	"	1	"	1	"	"	"	"	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	"	"	"	"	1	"	"	1	1
TOTAL..	4	1	"	5	6	1	1	8	13

Segovia 22 de Julio de 1895.—El Juez municipal suplente, Pedro Pérez Yagüe.